

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 4 escudo 200 milésimas.
Por tres meses. 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 2 escudos 100 milésimas.
Por tres meses. 6
Por seis meses. 12
Por un año. 22
ULTRAMAR. Por un mes. 3
Por tres meses. 9
Por seis meses. 7 escudos 200 milésimas.
EXTRANJERO. Por un mes. 4
Por tres meses. 12
Por seis meses. 40
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Francisco Serrano Bedoya, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos, y fallecimiento del de la propia clase D. Manuel Breton, Conde de la Riva.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. José Polo cese en dicho cargo; quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, con arreglo á lo mandado en el art. 9.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, que el Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar D. José de Zaragoza cese en dicho cargo, quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Antolin Udaeta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Emilio Bernar.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Por Real orden de 14 de Marzo de 1866 se dispone que los Coronales de infantería D. Baltasar Gómez y González pase de Subinspector á la primera media brigada de provinciales de Canarias, compuesta de los provinciales de la Laguna, Orotava y Sección de Abona; D. Simon Beguiristain y Elveridin, á la media brigada de provinciales, núm. 20, formada de los de Orense y Monforte; y á D. Bernardo Alemany y Perote, Coronel de reemplazo en Castilla la Nueva, se le coloca en la media brigada de provinciales, núm. 26, que la componen los de Jaen y Baeza. Por otra Real orden de la misma fecha se elige y nombra Comandante del batallón provincial de Soria, núm. 14, á D. Angel Rodriguez y Vazquez, Capitan del regimiento infantería de Soria, núm. 9; y para igual empleo de Comandante del batallón provincial de Aranda de Duero, núm. 39, á Don Victorio Perez y Hernandez, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Relacion de los Comandantes de infantería á quienes por Real orden de 14 de Marzo de 1866 se destina á servir su empleo á los cuerpos que á continuacion se expresan:

- D. Angel Navascués e Ibarra, Comandante del batallón provincial de Avila, núm. 31, destinado de Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.
D. Francisco Torres y Dalmau, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, número 6, de Comandante del batallón provincial de Avila, núm. 31.
D. Agustin Baea y Emperador, Comandante del batallón provincial de Aranda de Duero, núm. 39, de Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.
D. Antonio Maredo y Torres, Comandante del batallón provincial de Soria, núm. 14, de Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, número 28.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto el reconocimiento y pago como carga de justicia de la renta anual de 22 escudos 400 milésimas, correspondientes á un censo afecto á bienes de la comunidad de Presbiteros de la iglesia de San Juan Bautista de la villa de San Felid de Guixols, promovido por D. Juan Teixidor y Salomé.

En su consecuencia: Visto el testimonio expedido de la escritura otorgada en 16 de Julio de 1827 ante el Escribano de Gerona D. Juan Mayol, por la que la citada comunidad impuso sobre sus bienes un censo de 700 libras barcelonesas de capital y 21 de réditos ánuos á favor de D. Narciso Salomé y sus herederos, obligándose este á satisfacer dicha suma á D. José Hospital y Calvet por cuenta de lo que le adeudaba la comunidad, y esta á mejorar la obligacion con idóneas fianzas dentro del término de cinco años, ó después, siempre que quisiese, ó á luirla bajo pena de su capital:

Visto el testimonio de otra escritura otorgada, en igual fecha ante el mismo Escribano por D. José Hospital y Calvet, confesando haber recibido del D. Narciso Salomé las 700 libras del capital del expresado censo:

Vista la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Gerona, expresiva de haberse llamado razon de dicho gravamen en 17 de Julio de 1827 y de no constar que se hubiese redimido:

Visto el oficio de la Administración económica de la diócesis, por el que se acredita que en los estados presentados por los protectores de la referida comunidad en 18 de Enero de 1848 y 28 de Octubre de 1852 en virtud de las órdenes de las Autoridades eclesiásticas, aparece consignado sobre los bienes de aquella un censo de 22 rs. ánuos á favor de D. Juan Teixidor y Salomé:

Visto lo informado por la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, y la liquidación practicada por la misma, de la que resulta: que la Hacienda se incautó de los bienes afectos á la carga de que se trata, enajenándolos sin tener presente esta, con anterioridad á la ley de 4.º de Mayo de 1855 y que el importe de los réditos que se adeudaban, correspondientes á los años de 1855 á 1864 inclusivos ascendía á 940 escudos 650 milésimas, rebajadas las contribuciones:

Visto el expediente promovido por D. Juan Teixidor en 1856 sobre compensación del capital de este censo por otros que afectaban á bienes de su pertenencia á favor del Estado, y los informes desfavorables emitidos en su virtud por algunas de las dependencias del ramo, quedando sin terminarse la tramitación del asunto:

Vista la solicitud del mismo interesado de 18 de Febrero de 1862, que ha dado margen á la formación del actual expediente:

Vistos varios documentos unidos al mismo, que acreditan la personalidad y derecho del reclamante D. Juan Teixidor:

Vistas las Reales órdenes de 6 de Abril y 22 de Mayo de 1861 y 15 de Julio de 1863, por las cuales se reputan cargas de justicia los censos afectos á bienes de que se incautó y vendió el Estado en concepto de libras en las anteriores épocas:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855; el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, y el 9.º de la de 1859, prescribiendo la revisión de las cargas de justicia, la forma en que se ha de verificar y los requisitos que deben preceder á su pago:

Considerando que la imposición del censo de que se trata se halla cumplidamente justificada, así como la subsistencia del mismo por no haberse redimido, y la personalidad del que lo reclama:

Considerando que enajenadas como libras las fincas afectas, y habiendo dispuesto el Estado del mayor producto que por esta razon ha debido obtenerse de las mismas, es incontestable la obligacion de este á responder de dicho gravamen al acreedor censalista:

Considerando que obligaciones análogas han sido reconocidas como cargas de justicia por las antecitadas Reales órdenes:

Considerando que los réditos que se adeudan desde el año 1855 no pueden estimarse prescritos, en atención á lo determinado por Real orden de 25 de Febrero de 1863 recaída en el expediente de igual naturaleza promovido por el Conde del Valle de San Juan y D. Francisco Melgarejo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Mi-

nisterio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 14 de Setiembre del año próximo pasado de 1865, por el que se reconoce como carga de justicia la renta anual de 22 escudos 400 milésimas que reclama D. Juan Teixidor y Salomé, á quien pertenece el censo de que se trata, y que debe incluirse á su tiempo está obligacion en la Sección 4.ª del presupuesto de gastos del Estado para su abono y el de las pensiones vencidas y no satisfechas que corresponda, luego que con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850 se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Doña Manuela Vicente y Corso, en solicitud de que se trasmita á su favor la pensión de 464 escudos ánuos que figura en el presupuesto al núm. 134, art. 7.º, capítulo 1.º de la Sección 4.ª, y disfrutó hasta su fallecimiento su madre Doña Nicasia Corso, como viuda de Don Manuel Vicente, Secretario que fué de la Recibiduría de la Orden de San Juan de Jerusalem.

En su consecuencia: Vista la Real orden de 22 de Agosto de 1828, señalando por via de viudedad á Doña Antonia Agüado la cuarta parte del sueldo que disfrutó su marido D. Luis Ramos, Oficial primero de la Recibiduría de la Orden de San Juan en Valladolid, y disponiendo que se adoptara por base esta resolusion para todos los casos de igual naturaleza:

Vista la orden de 24 de Setiembre del mismo año, previniendo á las oficinas á cuyo cargo se hallaban los fondos de la Orden de San Juan que abonasen á Doña Nicasia Corso, viuda del Secretario y Contador de la Recibiduría de dicha Orden, la cuarta parte del sueldo de 19.006 rs. que en tal concepto le pertenecia:

Vistas las certificaciones expedidas por el Administrador principal de Fincas del Estado y el Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, expresivas de haber disfrutado Doña Nicasia Corso la pensión de 4.740 rs. anuales, á consecuencia de lo determinado en la citada Real orden de 22 de Agosto, abonándosele por la primera de dichas dependencias hasta fin de Mayo de 1851, y por la segunda desde esta fecha hasta el 4 de Febrero de 1864 en que ocurrió su fallecimiento:

Vistos los documentos presentados por Doña Manuela Vicente y Corso, hija de la Doña Nicasia, para acreditar su personalidad y el derecho que estima asistirle á la referida pensión como carga de justicia:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, prescribiendo la revisión de las citadas cargas y la forma en que ha de verificarse:

Vistas las Reales órdenes de 11 de Febrero de 1862 y 20 de Enero de 1863, dictadas en el expediente relativo á los pensionistas de las Encomiendas que usufructuó el Infante D. Antonio, elevando á precepto la doctrina sostenida en el mismo asunto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, de que no podrian calificarse como cargas de justicia otras pensiones que las precedentes de título oneroso, ó bien fueran las obligaciones ó derechos reales

constituidos en forma legal sobre los bienes de las indicadas Encomiendas; y que las obtenidas por servicios personales hechos al Estado deberian figurar en su caso en el presupuesto de Clases pasivas, á cuya Junta habria de encomendarse el conocimiento de las reclamaciones de esta especie, lo mismo que las de aquellos empleados que lo fueron del Estado con nombramiento competente:

Considerando que la pensión de que se trata no se funda en título oneroso ó en algun derecho real afecto á los bienes de la Orden de San Juan de Jerusalem, sino en servicios personales prestados por el causante de la que la reclama, como empleado que fué en las oficinas de dicha Orden:

Considerando que las obligaciones de esta naturaleza, en el supuesto de ser legítimas y eficaces contra el Estado, no pueden ser reconocidas y declaradas subsistentes como cargas de justicia por esa Direccion, sino que deben figurar en el presupuesto de Clases pasivas, previo examen y acuerdo de la Junta de este nombre, á la cual corresponde el conocimiento de toda reclamacion sobre las mismas, con arreglo á las disposiciones generales vigentes:

Y considerando que estas han sido confirmadas, especialmente por las citadas Reales órdenes de 11 de Febrero de 1862 y 29 de Enero de 1863, cuyas prescripciones son aplicables por razon de analogía al caso concreto que motiva este expediente:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la referida Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara caduca la de que se trata, reservando á la interesada Doña Manuela Vicente el derecho de que se crea asistida, para que le haga valer ante la Junta de Clases pasivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido formados en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre último los escalafones parciales de los empleados que sirven en los diversos ramos que dependen de este Ministerio, y rectificadas ya con sujecion á las disposiciones comprendidas en el capítulo 8.º del reglamento orgánico para las carreras civiles de 4 del actual; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobarlos y mandar:

1.º Que se publiquen desde luego en la GACETA oficial para los efectos que determina el art. 64 del reglamento orgánico.

2.º Que se señale un plazo de 60 dias, contados desde esta fecha, para que los empleados cesantes de este Ministerio que no hayan presentado sus hojas de servicio documentadas puedan verificarlo á fin de darles cabida en los escalafones, segun les correspondiera.

3.º Que hasta que esté terminada la publicacion de dichos escalafones no se provea vacante alguna de las que ocurran en las clases de la tercera, cuarta y quinta categorías, establecidas por el artículo 1.º del citado reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de...

ESCALAFON GENERAL de los Jefes superiores y de administracion, activos y cesantes, de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1866:

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben por concepto de cesantía, Sueldo que disfrutaban cuando cesaron, OBSERVACIONES.

CESANTES.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben por concepto de cesantía, Sueldo que disfrutaban cuando cesaron, OBSERVACIONES.

JEFES DE ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE CON EL SUELDO DE 4.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Destinos que sirven ó que últimamente desempeñaron, EDAD, Total de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben por concepto de cesantía, Sueldo que disfrutaban cuando cesaron, OBSERVACIONES.

CESANTES.

Table with 4 columns: Name, Position, Salary, and other details. Includes names like D. Narciso de la Escosura y Morrogh, D. Aureliano de Beruete, etc.

JEFES DE ADMINISTRACION DE SEGUNDA CLASE CON EL SUELDO DE 3.500 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active administrators with salaries of 3,500 escudos. Includes names like D. Agapito Gozalo y Truchado, D. Miguel Pacheco y Gutierrez, etc.

CESANTES.

Table listing inactive administrators with salaries of 3,500 escudos. Includes names like D. Joaquin Barroeta y Aldamar, D. Gabriel Ferrer y Perez, etc.

JEFES DE ADMINISTRACION DE TERCERA CLASE CON EL SUELDO DE 3.000 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active administrators with salaries of 3,000 escudos. Includes names like D. Manuel Rafael de Vargas y Mellado, D. Francisco Belmonte, etc.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

40 Marzo. Adjudicando á D. Nicasio Perez el suministro del plomo en plancheta y demás efectos indispensables para el más pronto armamento y habilitación de la fragata Tetuán.

la Coruña por D. Salvador Bulhigas, como apoderado de D. José Agapito Ugarte, con D. Francisco de Castro y D. Benito Abal, sobre pago de maravedises.

Resultando que D. Salvador Bulhigas, como apoderado de los créditos que se le adeudaban por consecuencia de los transportes á Buenos Aires y Montevideo en su fragata Compañía, entabló demanda en 16 de Julio de 1861, reclamando de Benito Abal y de Francisco de Castro, padre y heredero de Fray Clemente de Castro, el pago de los 3.320 rs. expresados, con los intereses desde la contestación á la demanda, en atención á que Raimundo Diz y su hijo no habían cumplido su obligación, no dirigiendo su reclamación contra los herederos de Faustina Padín porque la mujer casada no podía ser fiadora de su marido.

Resultando que D. Salvador Bulhigas, como apoderado de D. José Agapito Ugarte para reclamar judicialmente los créditos que se le adeudaban por consecuencia de los transportes á Buenos Aires y Montevideo en su fragata Compañía, entabló demanda en 16 de Julio de 1861, reclamando de Benito Abal y de Francisco de Castro, padre y heredero de Fray Clemente de Castro, el pago de los 3.320 rs. expresados, con los intereses desde la contestación á la demanda, en atención á que Raimundo Diz y su hijo no habían cumplido su obligación, no dirigiendo su reclamación contra los herederos de Faustina Padín porque la mujer casada no podía ser fiadora de su marido.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes y en la Sala segunda de la Real Audiencia de

Madrid 19 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafon.—Alonso Martinez.

Resultando que D. Salvador Bulhigas, como apoderado de los créditos que se le adeudaban por consecuencia de los transportes á Buenos Aires y Montevideo en su fragata Compañía, entabló demanda en 16 de Julio de 1861, reclamando de Benito Abal y de Francisco de Castro, padre y heredero de Fray Clemente de Castro, el pago de los 3.320 rs. expresados, con los intereses desde la contestación á la demanda, en atención á que Raimundo Diz y su hijo no habían cumplido su obligación, no dirigiendo su reclamación contra los herederos de Faustina Padín porque la mujer casada no podía ser fiadora de su marido.

Resultando que D. Salvador Bulhigas, como apoderado de los créditos que se le adeudaban por consecuencia de los transportes á Buenos Aires y Montevideo en su fragata Compañía, entabló demanda en 16 de Julio de 1861, reclamando de Benito Abal y de Francisco de Castro, padre y heredero de Fray Clemente de Castro, el pago de los 3.320 rs. expresados, con los intereses desde la contestación á la demanda, en atención á que Raimundo Diz y su hijo no habían cumplido su obligación, no dirigiendo su reclamación contra los herederos de Faustina Padín porque la mujer casada no podía ser fiadora de su marido.

Resultando que practicada por las partes prueba de

Table listing administrators with salaries of 3,500 escudos. Includes names like D. Manuel de la Escalera é Hidalgo, D. Francisco Fábregas del Pilar, etc.

CESANTES.

Table listing inactive administrators with salaries of 3,500 escudos. Includes names like D. Ceferino Alonso de la Avella y Gonzalez, D. Juan María Fernandez Sepien, etc.

JEFES DE ADMINISTRACION DE CUARTA CLASE CON EL SUELDO DE 2.600 ESCUDOS.

ACTIVOS.

Table listing active administrators with salaries of 2,600 escudos. Includes names like D. Francisco de Paula Poggio y Bermudez de Castro, D. Pedro Fernando de Tavira, etc.

CESANTES.

Table listing inactive administrators with salaries of 2,600 escudos. Includes name D. Francisco Porches y Porxas.

Madrid 19 de Marzo de 1866.—S. M. aprueba este escalafon.—Alonso Martinez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Benito Abal, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de la Coruña con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carranolino. Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Paideban.—Manuel José Posada.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifique como Escriptor de Cámara habilitado.

Madrid 9 de Marzo de 1866.—Lino Carrion Hinojal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de oposiciones á las cátedras supernumerarias de Anatomía descriptiva, Quirúrgica y Fisiología, vacantes en las Universidades de Granada, Sevilla, Santiago y Valladolid.

Los señores opositores D. Manuel Perez Teran, Don Santiago Gonzalez Encinas, D. Juan Giné y Partagas, D. Domingo Garcia Mosquera, D. Basilio Sanz y Baudo, D. Pedro Urraza y D. Federico Godoy y Mercader, se presentarán el día 4 de Abril proximo, á las cinco de la tarde, en la Facultad de Medicina de esta corte, para verificar el sorteo de trinitas segun previene el reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 19 de Marzo de 1866.—El Vocal-Secretario, Dr. Eugenio Alau.

Junta consultiva de la Armada. Eu virtud de Real orden de 10 del actual se saca á licitación pública el suministro de 41.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias y 23.000 idem de id. id. para tejidos que se necesitan en el arsenal del departamento de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que literalmente se inserta á continuación, y con estricta observancia además á lo (D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la GACETA de esta capital de 1 de Mayo sucesivo. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta y la económica del estado de

partamento de Cartagena, está señalado el día 20 de Abril proximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que también estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitanía general del mencionado departamento los días no feriados. Madrid 17 de Marzo de 1866.—Estrada.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.ª La adjudicación de los servicios expresados se hará en total ó por partes; pero no se admitirán proposiciones que bajen de 9.200 kilogramos de cáñamo para jarcias ó 5.750 del de tejidos, preferiéndose por el orden de precios más ventajosos al Estado las ofertas que basten á cubrir las cantidades designadas.

2.ª Para que los referidos cáñamos puedan ser admitidos habrá de proceder de las vegas de Orhuela, Valencia ó otras de la Península, que segun sus clases y á juicio de los peritos del arsenal se consideren de superior calidad, reuniendo principalmente las circunstancias de ser finos, fuertes, suaves, color claro, bien terciado, limpios de agrazinas y borras, descoloridos y sin melillos.

cuyo fin se regulará el de esta por el 313 por 100 del cáñamo, así para jarrias como para tejidos. Las pruebas del rastrollo se verificarán con un 5 por 100 del cáñamo correspondiente a cada entrega.

7. El contratista deberá retirar del arsenal los cáñamos que se le hubiesen desechado en los reconocimientos, en el término de 10 días, reponiéndolos en el transcurso de uno ó otro plazo: si no verificase lo primero, se procederá a la venta del cáñamo en la propia forma que se practica la de efectos excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se le devolverá el resto; y de no verificar la reposición indicada durante el tiempo prefijado, se procederá según lo establecido en la condición anterior.

8. El depósito provisional para tomar parte en la licitación será el 4 por 100 del importe del cáñamo cuya oferta abraza la proposición, al precio tipo que señala la condición 4.ª, y la fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato el 4 por 100. 9. La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la económica de aquel departamento, en el día y hora que previamente se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de la comprensión del mismo. 10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine el expediente de subasta, escritura, dos

copias testimoniales y 30 ejemplares impresos para uso de las oficinas. 11. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas en Real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente. Madrid 13 de Enero de 1863.—Cándido Montero.—Esc. copia.—Estrada. Modelo de proposición. D. N. N. vecino de..., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó Compañía tal, para lo que se halla competen-

temente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm. 100, en el Boletín oficial de la provincia de..., para la subasta de 44.000 kilogramos de cáñamo en rama para jarrias, y 83.000 de id. id. para tejidos, que se necesitan en el arsenal de Cartagena durante el año económico de 1862-1867, se comprometo á hacer este servicio en su totalidad (ó por tantos kilogramos) con estricta sujeción á dichas condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra). (Fecha y firma del proponente)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre del año 1863.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows include provinces like Alava, Alabaete, Alicante, etc., and various commodities like Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, etc.

Summary table for TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, and CEBADA. Includes price maximum and minimum for different locations like Pravia and Segovia.

Madrid 13 de Diciembre de 1863.—El Director general, Félix García Guezo.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Diciembre último.

Table of ship movements (BUQUES DE GUERRA ENTRADOS, BUQUES MERCANTES ENTRADOS, etc.) with columns for ship name, commander, flag, armament, crew, and origin.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table of debt liquidations with columns for date, number of interested parties, names of interested parties, and the amount of the debt.

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltarle algún requisito. Madrid 9 de Febrero de 1863.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Los sujetos que se expresan á continuación se servirán pasar á esta oficina á fin de que pueda hacerse saber un asunto que les interesa, evitando de este modo los perjuicios que pudieran seguirseles: D. Federico Agudó Andrade. D. Ignacio Martín Vassallo. D. Juan Solaz. D. Vicente Sergeant. D. Manuel María Bolaños. Madrid 14 de Marzo de 1863.—El Administrador principal, Tomás Mojados.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 30 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y el V. B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado, en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se les facilitarán oportunamente; todo conforme á lo dispuesto por la Superioridad en 6 de Setiembre de 1833. Madrid 17 de Marzo de 1863.—Juan Pedro Martínez.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Madrid.

Autorizada la Junta por Real orden de 20 de Febrero próximo pasado para la contratación en pública subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal necesario en este establecimiento para el consumo de dos años, se anuncia al público que el acto tendrá lugar á los 30 días de inserto el presente en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si fuere festivo, á las once en punto de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel Director, para lo cual se expresa á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, estando estos tambien de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta todos los días, no siendo festivos. Madrid 15 de Marzo de 1863.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Felipe Delgado.—V. B.—El Coronel, Presidente, Prat.

Pliego de condiciones para subastar en pública licitación la adquisición de 576 quintales métricos de carbon vegetal con destino á las labores de la Maestranza de Artillería de Madrid.

1.º El carbon, ha de ser de bezo de los montes de Toledo, de un negro igual, bien sea brillante ó mate, ligero, limpio y sonoro, y perfectamente carburado. Su fractura ha de ser vidriosa y no desprenderá polvo al verificarse. Ha de estar perfectamente seco. 2.º Para apreciar su calidad y recibirse el carbon vegetal, se sujetará á la prueba facultativa práctica de forjar una pieza de hierro. A estos experimentos, para los cuales se tomará la cantidad del carbon necesaria que estimen elegir los maestros que hayan de practicar la experiencia, concurrirá previo aviso el contratista ó representante que nombre para presenciar aquellas, recoger el resguardo que se librará de la cantidad que sea admitida ínterin se realice su pago, ó entrase de la que sea desechada por acuerdo de la Junta facultativa económica del establecimiento para retirarla y reemplazarla dentro del plazo que se marque; bien entendido que al efecto no se admitirá reclamación alguna, porque precisamente la calidad del carbon vegetal ha de ser á completa satisfacción de dicha Junta, como responsable acerca de ella de los resultados en las labores del establecimiento. 3.º El contrato durará dos años, á contar desde la fecha de notificación al rematante por el Jefe Director de la Maestranza de la Real aprobación del remate. 4.º La cantidad que se calcula podrá consumirse en dicho periodo de dos años en la de 576 quintales métricos; pero si por suspensión de trabajos ó causas imprevistas no se consumiera dicha cantidad, el contratista no podrá reclamar la sea admitida; y en caso contrario si la Maestranza necesitase más de los 576 quintales, se rá obligación del contratista suministrar los pedidos que

se hagan, sea cual fuere la cantidad que resultare en totalidad, previo aviso de un mes. 5.º Los pedidos se harán al contratista mensualmente por el Director de la Maestranza, siendo obligación de aquel poner el carbon vegetal de su cuenta dentro de los almacenes que se le designe por lo ménos cada 40 días la tercera parte de la cantidad que se le marque, y en caso de demora, así como para reemplazar lo que pudiere ser desechado, siendo de urgente necesidad para las labores del establecimiento, á juicio del Director, se procederá á la adquisición por compra directa del carbon vegetal que haya faltado entregar el contratista en los plazos indicados, recurriéndose al comercio de la plaza, previa citación al contratista, para que por sí ó representado presencie ó inter venga al ajuste y pago del carbon vegetal que se le entregue al día siguiente de que el importe será descontado al contratista de sus entregas si hubiese alguna pendiente de pago, y de lo contrario se dispondrá del depósito que habrá de tener como garant á en la Caja general de ellos, y reponer en la misma igual cantidad que la que importe la compra á los 15 días de avisado, siendo cargo al mismo la diferencia de exceso sobre el precio que contrate al en que se ajuste el carbon vegetal que se requiera en defecto de su falta, y si fuere menor no tendrá derecho á reclamar en su favor la diferencia que sea. 6.º Los pagos se harán al siguiente mes de la entrega y recibo de cada pedido. 7.º El precio máximo limite que ha de servir de tipo en la subasta es el de 4 escudos 800 milésimas por quintal métrico. 8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados según el modelo que se halla puesto al final, y serán presentadas en los 15 minutos anteriores á la hora que se cite para la subasta, al Sr. Presidente del Tribunal de la misma, rigiéndose por el reloj que habrá en el local donde tenga lugar el acto. 9.º Acompañarán los autores de las proposiciones unido á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho el de la cantidad de 438 escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado al tipo corriente de cotización, cuya cantidad es precisamente el 5 por 100 del importe de los 576 quintales métricos de carbon vegetal al precio límite y marcado. 10. Las proposiciones que se presenten despues de la hora señalada, así como las que no se hallen exactamente arregladas al modelo que se anuncia, carecerán de la garantía exigida ó excedan sus precios del limite marcado, serán inadmisibles y desechadas en el acto. 11. Despues de leído por el Secretario del Tribunal de subasta en alta voz el anuncio de ella, pliego de condiciones y proposiciones presentadas, los licitadores podrán hacer presente las dudas que se les ofrezcan, y seguidamente se adjudicará el servicio en favor de la proposición que resulte más económica. 12. Si hubiese entre las proposiciones admitidas dos ó más iguales que resulten ser las más beneficiosas, contendrán sus autores entre sí por vía verbal durante 15 minutos, admitiéndose las bajas sobre el precio ofrecido por escudos ó milésimas, y si ninguno mejorase suya, se decidirá por la suerte. 13. En el acto de adjudicarse el remate serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito, y solo se retendrá la del en cuyo favor haya quedado el servicio, que se conservará en la Caja de caudales del establecimiento para devolverla al interesado cuando acreditado haya presentado la nueva fianza que ha de constituir la garantía á responder de la seguridad de su cumplimiento. 14. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados para poder dar las aclaraciones que se necesiten en caso de ofrecerse cualquier duda, y para ratificar su compromiso aceptando y firmando la primera diligencia del contrato que lo es el acta del remate que ha de levantarse; y de adjudicarse en favor de cualquiera que no se halla presente, su representante dejará en poder del Tribunal de subasta para los fines que el rematante ó el testimonio oficial que lo acredite como tal apoderado, cuyo documento habrá de exhibir al hacer la entrega de la proposición. 15. El remate no causará efecto hasta que sea sancionado con la Real aprobación. 16. Al tercero día de notificada al rematante la aprobación del resultado de la subasta, tendrá obligación de constituir en la Caja general de Depósitos, como necesario el 10 por 100 del importe de la totalidad del servicio al precio adjudicado, bien en metálico ó su equivalencia

en valores del Estado, al tipo que respectivamente tengan por la cotización oficial de la Bolsa, según la del día anterior en que tenga efecto el depósito.

Y 4.^o Obtenida que sea la Real aprobación del remate, se formará la correspondiente escritura de obligación ante la Escribanía del Juzgado de Artillería, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que puedan originarse en las diligencias a que diere lugar la falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto a todas las prescripciones marcadas para este caso en el Real decreto e Instrucción de 27 de Febrero y 3 de Junio de 1835 para la contratación de los servicios del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID para el abastecimiento de 576 quintales métricos de carbón vegetal a la Maestranza de Artillería de esta corte, se comprometo a verificarlo al precio de..., e... milésimas por cada quintal métrico (expresando las cantidades en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 16 de Marzo de 1865.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Felipe Delgado.— V. B.—El Coronel, Presidente, Prat. 3629

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
--	----------------------------

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
CENTRO DE GUERRA.	
412433	D. Tiburcio de Zaragoza.
412435	D. Martín Dambol.
412436	D. Tomás Irrozquiol.
412437	D. Antonio González Baigoni.
412438	D. Martín Egurbas.
CENTRO DE MARINA.	
412438	D. Bartolomé Morales.
PROVINCIA DE LAS BALEARAS.	
412439	D. Pedro Juan Muntaner.
412440	D. Miguel Sintas y Guinavel.
PROVINCIA DE GERONA.	
412441	D. Jerónimo Vilanova.
PROVINCIA DE CORDOBA.	
412442	D. Juan Murillo.
PROVINCIA DE ORENSE.	
412443	D. Mauro Martínez.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
412444	D. Manuel Calviño.
412445	D. Francisco Puente.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
412446	D. Antonio Martínez.
PROVINCIA DE TOLEDO.	
412447	D. Juan García de Juan Perez.
PROVINCIA DE BARCELONA.	
412448	D. Juan Noet.
412449	El mismo.
412450	El mismo.
CENTRO DE ESTADO.	
412451	D. José María de Arce.
412452	D. Genaro Azcona y Balanza.
PROVINCIA DE HUELVA.	
412453	D. Francisco de Asís Meana.
PROVINCIA DE CANARIAS.	
412454	D. Antonio Rívoro.
412455	El mismo.
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
412456	D. Diego de Tena y Godoy.
PROVINCIA DE CORDOBA.	
412457	D. Juan Martín de la Torre.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
412458	D. Gabriel Varela.
PROVINCIA DE GRANADA.	
412459	D. José Amescua.
412460	D. Alfonso Ortiz.
PROVINCIA DE HUELVA.	
412461	D. José Moreno y Caballero.
PROVINCIA DE LERIDA.	
412462	Doña Micaela Serra y Mitás.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
412463	D. Narciso González García.
412464	D. Francisco Nuñez Castro.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
412465	D. Domingo Hermida.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
412466	D. José Aceijas.
412467	Doña María Josefa Acosta.
412468	Doña María Bárbara Barrera.
412469	Doña Manuella Josefa Beguer.
412470	D. Gabino Borrogo y Rodríguez.
412471	Doña Angela Collantes.
412472	D. Francisco Córdoba.
412473	D. Gabriel González.
412474	D. Juan Guasso y Pena.
412475	Doña Catalina Muñoz.
412476	Doña Antonia Ordoñez.
412477	D. Fernando Pavon.
412478	D. Francisco de Paula Robles y Escudero.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
412479	D. Joaquín Martínez.
CENTRO DE MARINA.	
412480	D. Jacobo Mac-Mahon.
CENTRO DE GUERRA.	
412481	D. José Ramon Rodil.
PROVINCIA DE MADRID.	
412482	Doña María Trinidad Monteró.
DIÓCESIS DE ALMERIA.	
412483	D. Francisco Flores Cervantes.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
412484	D. Manuel María Ortiz y Diez.
412485	D. Lúcas Villaverde.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.	
412486	D. Mauricio Albaizar.
DIÓCESIS DE CORIA.	
412487	D. Pedro Alonso Rodríguez.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
412488	D. Antonio Almazan.
DIÓCESIS DE LERIDA.	
412489	D. Joaquín Marquz.
412490	D. Francisco Purroy y Jerez.
DIÓCESIS DE ORENSE.	
412491	D. Domingo Asenjo.
412492	D. Fulgencio Sanlago.
412493	D. Benito Vazquez Pardiñas.
412494	D. Manuel Alvarez Fraiz.
412495	D. Antonio Blanco.
DIÓCESIS DE OSMA.	
412496	D. Ignacio Cantero.
412497	D. Antonio Huemes.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
412498	D. Bernardo Langra.
412499	D. Cándido Liamedo.
412500	D. Ramon Melendreras.
412501	D. Francisco del Valle Trelles.
DIÓCESIS DE PLASENCIA.	
412502	D. Francisco Ventas Solares.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.	
412503	D. Juan Buctea.
412504	D. Vicente Casalduero.
412505	D. Francisco Fernandez Estevez.
DIÓCESIS DE SEGOVIA.	
412506	D. Cayetano Antonio Velasco.
DIÓCESIS DE SEVILLA.	
412507	D. Joaquín Mariánno Rosales.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
412508	D. Cristóbal Herrera, Doña Isabel Paviz Vazquez y Doña Francisca Fernandez.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
412509	D. Santiago Gonzalez de los Rios.
412510	D. Pedro Marroquín.
412511	D. José Saiz.
DIÓCESIS DE CALAHORRA.	
412512	D. Félix Fuidio.
DIÓCESIS DE CORDOBA.	
412513	D. Joaquín Ramirez Faurain.
412514	D. Rafael del Soto.
DIÓCESIS DE CORIA.	
412515	D. Manuel Amado.
DIÓCESIS DE JAEN.	
412516	D. Juan Miguel Fernandez.
412517	D. Manuel Padilla.
412518	D. Antonio Pablo Garcia Pretel.
DIÓCESIS DE LERIDA.	
412519	D. Jaime Aímá.
DIÓCESIS DE LUGO.	
412520	D. Ramon Bolaño.
412521	D. Vicente de Ponte.
412522	D. José Parcero.
412523	D. Benito Seguin.
DIÓCESIS DE ORENSE.	
412524	D. José Muñoz Conde.
DIÓCESIS DE OSMA.	
412525	D. José García.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
412526	D. José Alonso.
412527	D. Miguel Castro.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
412528	D. Ignacio Amor Vallejo.
412529	D. Pedro Alvarez Caballero.
412530	D. Faucundo Martín Calvo.
412531	D. Francisco Cerezo.
DIÓCESIS DE SAN MÁRCOS DE LEON.	
412532	D. Juan Sanchez Pinillos.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.	
412533	D. Manuel Aguilas.
412534	D. Francisco Gale.
412535	D. Valentín Guerra.
412536	D. Alonso Leis.
DIÓCESIS DE TENERIFE.	
412537	D. Manuel Esquivel.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
412538	D. Andrés de Bartolomé Alvarez.
412539	D. Pascual Lloret.
DIÓCESIS DE ZAMORA.	
412540	D. José Fernandez.
CENTRO DE GUERRA.	
412541	D. Antonio Jáuregui.
412542	D. Miguel Ossel.
PROVINCIA DE BARCELONA.	
412543	D. Francisco Bosch y Corrons.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
412544	Doña María del Carmen Durque.
412545	Doña María del Portal Fandiño.
412546	D. Baltasar Freire.
412547	Doña Tomasa Nieves.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombre de los interesados.
PROVINCIA DE MADRID.	
412548	D. Andrés Juarez Arellano.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
412549	D. Ramon Nuñez.
412550	D. Ramon Garcia Barba.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
412551	D. Juan Garcia y Fernandez.
412552	Doña María del Carmen Castillo.
PROVINCIA DE ZAMORA.	
412553	D. Santiago Peñaranda.
DIÓCESIS DE MAGACELA Y ZALAMEA.	
412554	D. Carlos Cabanillas y Valdivia.
412555	D. Francisco Calderon.
412556	D. Carlos Cáceres Calderon.
412557	D. Rafael Calderon de la Bastida.
412558	D. Antonio Dolores Gomez.
412559	D. José García.
412560	D. Fernin Garcia Camachó.
412561	D. Juan Marin.
412562	D. José María de Mendoza.
412563	D. Francisco Javier Saavedra.
412564	D. Domingo Sanchez.
412565	D. Bibiano de Sierra.
412566	D. Antonio de Tena Dávila.
412567	D. Antonio Valdivia de la Cerda.
DIÓCESIS DE TARRAGONA.	
412568	D. Francisco Cortazar.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.	
412569	D. Juan Bautista Ayala.
DIÓCESIS DE ASTURGA.	
412571	D. Francisco Fernandez de los Rios.
412572	D. Lorenzo Rodriguez.
DIÓCESIS DE AVILA.	
412573	D. Juan Bautista Ayala.
DIÓCESIS DE BADAJOZ.	
412574	D. José Marquz Rodriguez.
412575	D. Estaban Cándido Rivero.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
412576	D. Anselmo Lavandero.
412577	D. Jacinto Marcos del Rio.
412578	D. Pascual Redondo.
DIÓCESIS DE GERONA.	
412579	D. José Bonet y Plaza.
DIÓCESIS DE JACA.	
412580	D. Joaquín Torralva.
DIÓCESIS DE MAGACELA Y ZALAMEA.	
412581	D. Simon Acedo.
412582	D. Mariano Barrero.
412583	D. Diego Castillo.
412584	D. Félix Escribano.
412585	D. Francisco Godoy.
412586	D. José de la Ascension Rey.
412587	D. Mauricio de Sander.
412588	D. Francisco Julian Valle.
DIÓCESIS DE MÁLAGA.	
412589	D. Alonso de Moya y Godino.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
412590	D. Manuel Aguado.
412591	D. Mariano Olea.
412592	D. Manuel Ruiz Bedoya.
DIÓCESIS DE TOLEDO.	
412593	D. Andres Novoa.
CENTRO DE GUERRA.	
412594	D. Cristóbal de Vera.
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
412595	D. Francisco Sanchez Hernandez.
412596	Doña Teresa Tourado.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
412597	Doña Carmen Soto.
PROVINCIA DE GRANADA.	
412598	D. David Aliaga.
412599	D. Pedro Dominguez.
412600	El mismo.
412601	D. Agustín Guerrero.
PROVINCIA DE JAEN.	
412602	Doña Juana Muñoz Checa.

Madrid 12 de Diciembre de 1835.—El Secretario, Gregorio Zapatera.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

En virtud de providencia de 13 del corriente, este Gobierno ha señalado la hora de las doce del día 40 de Abril para la subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal nombrado de Seoane, comprendido desde la raya de Ferrol hasta Riomyor, cuyo presupuesto es de escudos 3.364.388.

La subasta se celebrará con sujeción a lo que dispone la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852; tendrá efecto en doble remate simultáneamente, uno en este Gobierno y otro ante el Ayuntamiento de Serantes, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los documentos que deben regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico en la Depositaria de este Gobierno de provincia o en el Ayuntamiento, según el punto en que cada licitador quiera tomar parte en la subasta, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevista.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 10 escudos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 4 escudos.

Coruña 26 de Febrero de 1865.—El Gobernador, José Joaquín Barreiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 26 de Febrero último de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo trozo del camino vecinal nombrado de Seoane, comprendido desde la raya de Ferrol hasta Riomyor, se comprometo a tomar a su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción a los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (la cantidad se expresará en letra clara y sin enmienda).

(Fecha y firma del proponente.) 4797

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Section de Fomento.—Negociado 3.—Camino vecinal.

En uso de las facultades que me confiere el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863, he tenido a bien señalar el día 13 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de un muro de revestimiento en la Via-Galiana y sitio denominado Malpaso, en el término de La Miera, cuyo presupuesto asciende a 574 escudos 141 milésimas, que serán satisfechos con cargo al adicional de la provincia correspondiente al del corriente año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, con asistencia de un Diputado provincial del I. de la Sección de Fomento y del Director de Caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones y pliego correspondientes se expone en la ciudad de Sección de Fomento durante el plazo que queda señalado, para que el público pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al siguiente modelo y acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja central de la general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto de la obra como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Guadalajara 13 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, J. de la Casa y Robles.

Banco Español Filipino de Isabel II.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Noviembre de 1865.

Folios.	CUENTAS DÉUDORAS.	Ps. fs.
84	Casa del Banco: su valor actual.	23.323,86
87	Menaje: su valor actual.	2.838,36
87	Préstamos sobre albarjas: 8 pagars en cartera.	20,84
88	Idem sobre fincas: 15 escrituras en caja.	49.915,25
89	Idem sobre buques: 40 id. id.	62.600
90	Junta de Obras públicas: por suplemento debe.	4.009
91	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben £ 108.14.1.	478,40
100	Gastos desde el 1.º de este mes.	769,63
126	Pagarés descontados: 78 pagars en cartera.	803.208,24
128	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	848.188
		1.818.202,94

CUENTAS ACREEDORAS.

92	Capital: 2.000 acciones de pesos fuertes 200 emitidas todas.	400.000
93	Fondo de reserva.	40.000
96	Gracias y pérdidas: beneficio desde el 1.º de este mes.	4.307,66
99	Dividendos atrasados: pendientes del 22.º dividendo.	28,75
101	23.º dividendo: pendientes del mismo.	861,21
102	Gasto de Administración: pendientes.	2.373,62
112	Libramientos aceptados: 6 por valor de.	13,00
123	24.º dividendo: pendientes del actual dividendo.	2.740,50
127	Depósitos: 254 con.	190.608,33
129	Billetes en caja: 332, su valor.	31.220
130	Idem en circulación: 8.967, su valor.	268.770
131	Cuentas corrientes: 100 con.	802.282,87
		4.818.202,94

Manila 30 de Noviembre de 1865.—El Tenedor de libros, José Varello.—El Director de turno, B. A. Barretero.—V. B.—El Comisario Regio, Cayetano Escandon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Liborio y D. Fermín de la Fuente Lopez, hijos y herederos de D. Joaquín. Factor que fué de Provisiones en Ciudad-Rodrigo en 1859, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 60 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí o por medio de apoderado que recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta general de Provisiones de víveres de 1.º ejército de Ciudad-Rodrigo, titulada de resultados de los años de 1818 y 1819; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1865.—P. L. Manuel Agero. 4633-1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Luis Martínez de Heras, Oficial primero Interventor que fué de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezará a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí o por medio de encargado a recoger y contestar los pliegos de reparos

ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia, correspondiente a los meses de Junio y de Setiembre a Diciembre de 1856, rendida por D. José María Villar, Tesorero de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1865.—P. L. Manuel Agero. 4634-1

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juana Hernandez, viuda de José Justamante y a los herederos de Miguel Jimenez y Jimenez y Antonio Jimenez y Lorrea, gitanos, vecinos de Almazora, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado